



VISTOS:

El **Proveído N° D1657-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 11 de julio de 2025, el **Oficio N° D428-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 10 de julio de 2025, el **Informe Legal N° D26-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 09 de julio de 2025, el **Informe N° D3-2025-GR.CAJ-GR.CAJ/PLCV**, de fecha 08 de julio de 2025, el **Proveído N° D1615-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 07 de julio de 2025, el **Informe N° D2-2025-GR.CAJ-GR.CAJ/PLCV**, de fecha 04 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LCE) y el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, el Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante la Entidad, convocó el Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **“CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE UNA PLANTA PARA CAFE, PARA EL PLAN DE NEGOCIO: CREACION DE UNA PLANTA DE CAFE EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA LOS EMPRENDEDORES DE YUSCAPAMPA AAGEMY, DISTRITO DE TABACONAS, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE”**, en adelante el procedimiento de selección;

Que, en principio, se advierte de actuados, según lo informado en el **Informe N° D2-2025-GR.CAJ-GR.CAJ/PLCV**, de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria – Sr. Percy Luduy Collantes Villegas, los siguientes hechos:

“- Mediante Acta N° 03 de fecha 05 de Diciembre de 2024 se efectúa la convocatoria del procedimiento de selección en mención mediante la publicación de las Bases Administrativas aprobadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

- Mediante Acta N° 05 de fecha 15 de enero de 2025 se otorgó la buena pro al postor ganador: **DYSAMAX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, por ser la menor propuesta de los cuatro postores que quedaron como calificados.



- Mediante Informe N° D13-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 25-02-2025 se publica la pérdida de la Buena Pro a través del SEACE del postor ganador: DYSAMAX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L debido a que el postor adjudicado omitió al NO haber presentado los documentos para efectos de formalización del contrato dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.
- Mediante Informe N° D17-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 21-03-2025 se publica la pérdida de la Buena Pro al postor: FREISA PERU EMPRESA CONSTRUCTORA E.I.R.L que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, debido a que también omitió presentar documentación y por ende tampoco llegó a suscribir el contrato respectivo.
- Mediante Acta N° 06 de fecha 11-04-2025, se adjudica como GANADOR al postor que quedó en el tercer lugar según orden de prelación: TERRA D' AVANGUARDIA S.A.
- Mediante INFORME N° D43-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 06-06-2025 se publicó en la página del SEACE la pérdida de la Buena Pro del postor: TERRA D' AVANGUARDIA S.A, debido a que el postor adjudicado omitió al NO haber presentado los documentos para efectos de formalización del contrato dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

(...)

En consecuencia para realizar el otorgamiento de la Buena Pro al proveedor CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.I.R.L, que ocupó el cuarto lugar se solicitó reducción de su oferta económica mediante CARTA N° D1-2025-GR.CAJ/GR.CAJ, debido a que su propuesta económica asciende a S/ 178,910.00 (Ciento setenta y Ocho Mil Novecientos Diez), según Anexo N° 06-PRECIO DE LA OFERTA, superando el Valor Estimado del procedimiento de selección según indagación de mercado, que asciende a 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles).

Con carta N° 12-2025-CCSF/rahp, de fecha 13-06-2025, el postor acepta reducir su oferta económica en un 8% del costo ofertado inicialmente que asciende a S/.178,910.00 reduciéndose a la suma de S/. 164,600.88 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos con 88/100 Soles).";

En tal sentido, se advierte que, el valor de la oferta económica, del postor CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.I.R.L, pese a la reducción del 8%, ha superado el valor estimado del estudio de mercado;

Que, de manera complementaria con **Informe N° D3-2025-GR.CAJ-GR.CAJ/PLCV**, de fecha 08 de julio de 2025, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria – Sr. Percy Luduy Collantes Villegas, hace de conocimiento fecha prevista para otorgamiento de la buena pro de la A.S N° 057-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, precisando:

"... al mismo tiempo informarle que para realizar el otorgamiento de la Buena Pro al proveedor CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.I.R.L, que ocupó el cuarto lugar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria previamente a ello se solicitó reducción de su oferta económica mediante CARTA N° D1-2025-GR.CAJ/GR.CAJ en cumplimiento al numeral 68.3 del Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, vía correo electrónico con fecha 12-06-2025 del postor huerta.grupo@hotmail.com de acuerdo al Anexo N° 01-Declaración Jurada de Datos del Postor – Actuación N. 02, debido a que su propuesta económica asciende a S/. 178,910.00 (Ciento setenta y Ocho Mil Novecientos Diez), según Anexo N° 06-PRECIO DE LA OFERTA, superando el Valor Estimado del procedimiento de selección según indagación de mercado, que asciende a S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles).

En consecuencia con fecha 16-06-2025 mediante CARTA N° 12-2025-CCSF/rahp, de fecha 13-06-2025 responde el postor vía correo electrónico aceptando reducir su oferta económica en un 8% del costo

ofertado inicialmente que asciende a S/.178,910.00 reduciéndose a la suma de S/. 164,600.88 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos con 88/100 Soles).

Teniendo en cuenta el numeral 68.4 del Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece: En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Se adjunta captura de cronograma de pantalla SEACE.

Código	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Actividad	Estado	Progreso	Responsable de la actividad
1	07/15/2024	07/15/2024	Calificación	Terminado	100%	CP
2	08/12/2024	07/18/2025	Registro participante (Electrónico)	Terminado	100%	CP
3	08/12/2024	07/12/2024	Presentación de conectivos y observaciones (Electrónica)	Terminado	100%	CP
4	08/12/2024	08/12/2024	Atendimiento de conectivos y observaciones (Electrónica)	Terminado	100%	CP
5	08/12/2024	08/12/2024	Creación de los ítems	Terminado	100%	CP
6	08/14/2025	08/14/2025	Documentos de ofertas (Electrónico)	Terminado	100%	CP
7	08/18/2025	08/18/2025	Admisión / calificación de oferta	Terminado	100%	CP
8	08/18/2025	08/18/2025	Registro de postaje electrónico	Terminado	100%	CP
9	08/18/2025	08/18/2025	Registro de postaje electrónico	Terminado	100%	CP
20	06/15/2025	06/17/2025	Registro otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	100%	CP
21			Registro aplicación	Terminado	100%	Problema
22			Resolución del Tribunal Arbitral de la Entidad	Terminado	100%	Problema
23			Consejo Buena Pro	Terminado	100%	Problema

En ese sentido según líneas arriba indicado y contando ya con la asignación presupuestal asignado mediante OFICIO N° D666-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT y estando a la espera de la aprobación del titular de la Entidad, se recomienda se agilice dicho documento debido a que solamente se dispone de 05 días hábiles para ser publicado a través del SEACE el otorgamiento de la Buena Pro, venciendo dicho acto el día 15 de Julio del presente año.”;

Que, en atención a lo solicitado, el Gobernador Regional, con **Proveído N° D1615-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 07 de julio de 2025, requiere al Director Regional de Asesoría Jurídica, emitir pronunciamiento legal que respalde a la Gobernación, la facultad establecida en el art. 68° del RLCE;

Que, con **Oficio N° D428-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 10 de julio de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica, opina remite ante el Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D26-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 09 de julio de 2025, dando su conformidad, en el cual se concluye:

“Por lo expuesto, a fin de cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 68.4 del artículo 68 del RLCE, y contándose con la opinión presupuestal favorable, se hace necesario contar con la aprobación por parte del Titular de la Entidad, a fin de que el comité de selección, pueda considerar válida la oferta económica presentada por el postor CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.IR.L, caso contrario, de no cumplirse dichas condiciones, el Comité del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, deberá actuar conforme a lo establecido en la normatividad aplicable”;



Que, en el informe del presidente del comité, se hace mención al **Oficio N° D666-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 03 de julio de 2025, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, por el cual se emite opinión de disponibilidad presupuestal para la Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Que, al respecto, el TUO de la Ley en el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28, precisa *"Rechazo de ofertas. (...) En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener"*;

Que, por su parte, el Reglamento a través del artículo 68°, sobre rechazo de ofertas, establece:

"(...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE."

Que, en atención a ello, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria – Sr. Percy Luduy Collantes Villegas, con la documentación antes señalada, SOLICITA, aprobación del titular de la Entidad para efectos de realizar el otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE;

Que, asimismo, de actuados se tiene que, el postor ha reducido su oferta económica en un 8%, aun así, supera el monto del valor referencial, empero se cuenta con la opinión presupuestal favorable, contenida en el **Oficio N° D666-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación - Neider Yunior Díaz Araujo, por el monto con el cual se cubriría la oferta económica que postula el postor; es así que, existe base legal habilitante para que el Titular de la Entidad, disponga la aprobación a efectos de que el Comité de Selección considere válida la oferta económica al superar ésta el valor estimado, a fin de cumplir con todas las condiciones señaladas en el numeral 68.4 del artículo 68 del RLCE;

Que, cabe señalar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención de la aprobación por parte del Titular de la Entidad al Comité de Selección, para que considere válida la oferta que supera el valor estimado, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de los órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de dichas áreas;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el incremento del valor de la oferta que supera el valor estimado, en el marco del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 057-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE UNA PLANTA PARA CAFE, PARA EL PLAN DE NEGOCIO: CREACION DE UNA PLANTA DE CAFE EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA LOS EMPRENDEDORES DE YUSCAPAMPA AAGEMY, DISTRITO DE TABACONAS, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE"**, por la suma de **S/ 24,600.88**, en atención al numeral 68.4 del artículo 68 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva; siendo de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE los actuados al Comité de selección para que continúe con su trámite, sujetándose estrictamente a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias y el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás interesados, para las acciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"